Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el codemandado en la causa Strenitz, Teodoro Ricardo y otro c/ Banco de la Nación Argentina y otro s/ proceso de conocimiento", para decidir su procedencia.

Considerando:

Que resulta aplicable en estos autos el criterio establecido por el Tribunal al decidir las causas CSJ 247/2007 (43-V) "Velo de Ipola, Roberto Miguel y otros c/ Ministerio de Economía de la Nación s/ amparo", sentencia del 25 de agosto de 2009, "Ramos" -considerandos 5° y 6°- (Fallos: 331:2316) y los millares de casos resueltos mediante remisión a "Massa" (Fallos: 329:5913), en los que invariablemente se excluyó del derecho reconocido a los accionantes los supuestos "en los que la obligación emergente de los contratos de depósito se hubiera extinguido a raíz de su canje por bonos del Estado o por haberse aplicado su importe a fines específicos previstos normativamente, tales como la cancelación de deudas con el sistema financiero, adquisición de inmuebles o automóviles", precedentes a los que corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la presentación directa, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada en lo que fue materia de agravios y se rechaza la demanda en los términos y con los alcances que resultan de lo expresado. Costas por su orden en atención a la complejidad de la cuestión debatida y a las particularidades del caso. Reintégrese el depósito efectuado. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y remítase la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Banco de la Nación Argentina**, representado por la **Dra. María Eugenia de Carvalho**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Alejandra Closas.**
Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9.**